

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00107-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RICARDO CHIQUITO LOPEZ Y EDINSON ALEXANDER HERNANDEZ CHATES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00571

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se presentó la demanda referenciada en el encabezado, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. con domicilio en Medellín, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra RICARDO CHIQUITO LOPEZ y EDINSON ALEXANDER HERNANDEZ CHATES con domicilio en Popayán - Cauca, en la cual se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se

CONSIDERA:

Se presentó como título base del recaudo ejecutivo, el pagaré Número 2610095684 firmado el 23 de enero pasado, en el que los señores RICARDO CHIQUITO LOPEZ y EDINSON ALEXANDER HERNANDEZ CHATES se constituyeron en deudores de BANCOLOMBIA S.A., por las sumas de \$ 308.328.888; pagaderos en 10 cuotas semestrales, empezando el 23 de junio pasado, encontrándose en mora en el pago de los mismos desde la citada fecha, hasta la fecha de presentación de la demanda, sin que exista constancia de que los deudores hubiesen cumplido con la obligación a su cargo.

El crédito contenido en el pagaré que se allegó con el libelo introductorio reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los deudores, por ello, procede librar el mandamiento de pago conforme lo ordenado por el artículo 430 del Código General del Proceso que establece:

"Art. 430.- Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"

Es de anotar que si bien el apoderado ejecutante solicita se liquiden intereses de mora desde el 30 mayo pasado, observa el despacho que el vencimiento de la primera cuota ocurrió el 23 de junio de este año, por lo tanto, la mora se configuraría a partir del día siguiente, esto es 24 de junio, fecha desde la cual se decretaran los intereses moratorios pedidos.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar donde se efectuará el pago.

Revisadas las pretensiones, observamos que el apoderado solicitó el embargo de cuentas bancarias, lo cual se despachara favorablemente teniendo en cuenta el artículo 593 del Código General del Proceso.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00107-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RICARDO CHIQUITO LOPEZ Y EDINSON ALEXANDER HERNANDEZ CHATES

Finalmente, como el endoso en procuración otorgado por la entidad demandante, visible en el Archivo 003 Folio 3 del expediente, se reconocerá personería para actuar como su apoderado al doctor TULIO ORJUELA PINILLA.

Igualmente se tiene que el libelista designa unas dependientes judiciales, a quienes no identificó con tarjeta profesional, ni apporto prueba de que sean estudiantes de derecho, más sin embargo en cumplimiento artículo 26 e inciso 2 del artículo 27 del Decreto 196 de 1991, se podrá brindar información del proceso a las citadas por el memorialista.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de los señores RICARDO CHIQUITO LOPEZ y EDINSON ALEXANDER HERNANDEZ CHATES, por el valor de TRESCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 308.328.888) por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré número 2610095684, más los intereses de plazo por la suma de \$ 24.430.626 de 23 de enero a 23 de junio pasado y los intereses de mora desde el 24 de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal establecida y permitida por la superintendencia financiera.

Las anteriores sumas de dinero la deberán cancelar los deudores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que se les haga de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia a los señores RICARDO CHIQUITO LOPEZ y EDINSON ALEXANDER HERNANDEZ CHATES en la forma y los términos indicados por el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrán formular las excepciones que consideren tener en su favor.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, CDTs o cualquier otro título financiero, que sean susceptibles de la medida y que posean los demandados RICARDO CHIQUITO LOPEZ con CC. 76.236.194 y EDINSON ALEXANDER HERNANDEZ CHATES con CC. 1.061.693.479, en los bancos: BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., OCCIDENTE, AV-VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, FALABELLA, PICHINCHA, FINANDINA, W, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, BBVA y GNB SUDAMERIS de esta ciudad.

COMUNIQUESE la anterior decisión a las citadas entidades bancarias con ADVERTENCIA de que la medida se considera perfeccionada con su notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recaerá hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 462.493.332) M/Cte., valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los réditos y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y con ello, los dineros que se le retengan a los

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00107-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RICARDO CHIQUITO LOPEZ Y EDINSON ALEXANDER HERNANDEZ CHATES

ejecutados, deberán consignarlos en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación 190013103004-2023-00107-00 siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 8909039388 y demandados RICARDO CHIQUITO LOPEZ con CC. 76.236.194 y EDINSON ALEXANDER HERNANDEZ CHATES con CC. 1.061.693.479, poniéndolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Líbrese oficio.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo previsto por el artículo 630 del Estatuto Tributario. - Líbrese oficio.

QUINTO: RECONOCER al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, abogado titulado en ejercicio, como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., atendiendo el endoso en procuración otorgado por la entidad financiera.

TÉNGASE como dependientes judiciales del apoderado demandante, solo para brindarles información del proceso a las señoras AYDEE LISETH MONTAÑO RIASCOS Y LINA YULIETH ARIZA SARRIA, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d597abb802b2cb51e7b773c7abf52bf645b37ccbc0e926f3cce9d6c3a2e1522e**

Documento generado en 29/06/2023 11:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>